



RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.0477/2019

Expediente	RR.IP.0477/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Sujeto Obligado: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	Sentido: MODIFICAR respuesta.
Solicitud	Respecto de un inmueble en la demarcación conocer, manifestaciones de obra, permisos, licencias, manifestación de construcción, permisos, verificaciones de seguridad y factibilidad, nombres de las personas encargadas y registro de una empresa. 10 requerimientos.	
Respuesta	Previene al solicitante para precisar solicitud.	
Solicitud	Aclara nombre de la calle del inmueble y desahoga en los mismos términos que la solicitud primigenia.	
Respuesta	Información clasificada, proporciona lista de personal sin relación con la solicitud, respecto de la empresa que participo en la construcción proporciona información que no corresponde con lo solicitado y manifestaciones de la Unidad de Transparencia que no desahogan los requerimientos. Emite respuestas incompletas a 4 preguntas.	
Recurso	No acceso a la información, no funda ni motiva respuestas, respuestas incompletas.	
Alegatos respuesta complementaria	y/o	SO Realizó manifestaciones y alegatos y solicita el sobreseimiento Desahoga diligencias para mejor proveer.
Resumen de la resolución:	la	1.- Se advierte que puede responder a los requerimientos sin poner en riesgo la información clasificada que obra en procedimientos administrativos. 2.- La información que proporciona es imprecisa. 3.- No proporciona la información solicitada. 4.- Una respuesta remite a un enlace electrónico que no funciona y no adjunta PDF como lo manifiesta. 5.- Prevención ociosa del SO (se advierte comportamiento similar en anteriores RR en su contra)
Comentarios JMV		<i>Propuesta: Modificar las tres respuestas incompletas que proporciona, y responder las restantes, fundando y motivando claramente cuáles de ellas no pueden ser respondidas y siendo claro y explícito en las que si puede responder. Exhaustividad y congruencia.</i>

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0477/2019**, interpuesto por la persona recurrente del presente expediente, en contra de la ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en lo siguiente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	14
PRIMERO. COMPETENCIA	14
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS	15
TERCERO. PROCEDENCIA	20
CUARTO. LITIS	21
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO	22
RESOLUTIVOS	39

ANTECEDENTES

I. El 12 de enero de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 043000009219, a través del cual requirió, para su entrega por correo electrónico, la siguiente información:

“TODA LA PRESENTE SOLICITUD SE REFIERE AL INMUEBLE LOCALIZADO EN CALLE SATURNINO HERRAN No. 127 COLONIA SAN JOSÉ INSURGENTES, CODIGO POSTAL 03900 Y CUENTA PREDIAL NÚMERO 039-311-09

A.- LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL EXPEDIDA POR LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CON EL NÚMERO 2311 Y DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 FUE EXPEDIDA PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE SSATURNINO HERRAN 127 COLONIA SAN JOSÉ INSURGENTES, DE LA HOY ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CON CÓDIGO POSTAL 03900 Y CON CUENTA PREDIAL NÚMERO 039-311-09. SI LA INFORMACIÓN ANTERIOR ES CORRECTA FAVOR DE RESPONDER SI O

INFORMACIÓN ANTERIOR ES CORRECTA FAVOR DE RESPONDER SI O NO. SE ESTÁ SOLICITANDO INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA HOY ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

- 1) INFORMACIÓN DE CADA UNA DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN O CUALQUIER OTRO TRAMITE OFICIAL SOBRE CONTRUCCION CON QUE CUENTE ESTE INMUEBLE, YA SEA DE OBRA NUEVA, AMPLIACION O DE REGULARIZACIÓN, SEÑALANDO EL NUMERO DE FOLIO, LA FECHA DE INGRESO, CUANTAS VIVIENDAS INCLUYE Y CUANTOS NIVELES, ASÍ COMO EL NOMBRE Y NUMERO DE REGISTRO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA DE CADA TRAMITE INGRESADO
- 2) DE CADA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN O TRAMITE CON QUE CUENTE ESTE INMUEBLE PARA SU CONSTRUCCIÓN O REGULARIZACIÓN, SEÑALAR EL FOLIO Y FECHA DEL DOCUMENTO DE USO DEL SUELO QUE SE ANEXÓ AL TRAMITE.
- 3) INDICAR SI EXISTE TRAMITE DE AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA Y SU FOLIO Y FECHA DE INGRESO,
SI SE REALIZÓ PREVENCIÓN A ESTE TRÁMITE INFORMAR DATOS REFERENTES AL OFICIO DE PREVENCIÓN Y AL DESAHOGO DE LA MISMA.
- 4) INDICAR SI YA SE EXPIDIÓ LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN, FOLIO DE INGRESO, NUMERO DE AUTORIZACIÓN Y SU FECHA Y/O DE ALGÚN DOCUMENTO OFICIAL EXPEDIDO PARA SU REGISTRO O REGULARIZACIÓN, CUALQUIERA QUE SEA SU NOMBRE O DENOMINACIÓN, EN AMBOS POSIBLES CASOS SU FOLIO, FECHA DE INGRESO Y FECHA DE AUTORIZACIÓN
- 5) NOMBRE COMPLETO, CARGO Y QUE TITULO PROFESIONAL TIENEN LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO Y/O SU EQUIVALENTE COMO DIRECCIO GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS, QUE INTERVINIERON EN ESTOS TRAMITES, DESDE EL INGRESO DE OBRA NUEVA, AMPLIACIÓN, INGRESO DE AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA DE LA PERSONA QUE REVISÓ COMO ANALISTA LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y LA AMPLIACION SI ES: QUE EXISTE, DEL PERSONAL QUE REALIZÓ LA VISITA DEL INMUEBLE PARA DAR LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN, DEL JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL, DEL SUBDIRECTOR, DEL DIRECTOR, DEL DIRECTOR GENERAL. TAMBIEN INFORMAR LA DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA PARA ESTE INMUEBLE EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SI FUE POR REGULARIZACIÓN, AMBIEN, ENUNCIAR TODA LA INFORMACIÓN DE LOS FUNCIONARIO PÚBLICOS QUE INTERVINIERON DESDE SU INGRESÓ HASTA SU AUTORIZACIÓN.
- 6) DE ACUERDO CON CONSULTA A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO DEL SUJETO OBLIGADO, EXISTE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA EMPRESA GIOTTO 3000 S.A. DE C.V. SIN EMBARGO. AHORA EL HIPERVÍNCULO ESTÁ DESHABILITADO. SE SOLICITA SE INFORME LA RAZÓN Y FUNDAMENTO POR LA CUAL DESHABILITARON EL HIPERVÍNCULO. IINFORMAR EN SU CASO SI YA, DE NUEVA CUENTA ESTÁ DISPONIBLE Y FUNCIONANDO EL HIPERVÍNCULO PARA QUE CUALQUIER PERSONA TENGA ACCESO A ESTA INFORMACIÓN.

7) LA EMPRESA GIOTTO 3000, S.A DE C.V. SE LOCALIZA EN INTERNET COMO UNA EMPRESA DEDICADA A LA CONSTRUCCIÓN CON ESTRUCTURAS DE ACERO, QUE TIENE DOMICILIO EN FELIX PARRA No. 100, CASUALMENTE TAMBIEN EN LA COLONIA SAN JOSÉ INSURGENTES DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ. POR LO QUE SE SOLICITA QUE EL AREA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES INFORME SI TIENE REGISTROS DE ESA PERSONA MORAL INDICANDO EL DOMICILIO DE LA EMTRESA Y EL GIRO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL. Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO INFORME SI LA CONSTRUCCIÓN QUE SE REALIZÓ EN SATURNINO HERRAN No. 127 COLONIA SAN JOSÉ INSURGENTES, CON MANIFESTACIÓN NÚMERO RBBJ-0203-16 Y/O CUALQUIER OTRA MANIFESTACIÓN O DOCUMENTO OFICIAL EXISTENTE SE REALIZÓ USANDO ESTRUCTURA DE ACERO, DE ACUERDO CON LOS PLANOS REGISTRADOS EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

8) INFORME LA VENTANILLA UNICA, DE ACUERDO CON SUS LIBROS DE GOBIERNO, CONTROLES, SISTEMAS INFORMATICOS CON QUE CUENTA, TODOS LOS FOLIOS DE INGRESO QUE TIENE REGISTRADOS CONCERNIENTES A OBRA NUEVA, AMPLACIÓN O CUALQUIER MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN, ASI COMO LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y REGULARIZACIONES DE OBRA, YA SEA REGULARIZACIONES CON ACUED DE FACILIDADES O REGULARIZACIÓN INDICADA EN REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES. SE REQUIERE INFORMAR FOLIO DE CADA TRAMITE, FECHA, DIRECCIÓN Y TIPO DE TRÁMITE REGISTRADO EN VENTANILLA UNICA.

9) LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, TUVO PPOR NO PRESENTADA LA SOLICITUD 0403000004819 PORQUE LA C. LILIANA G. MONTAÑO GONZALEZ SOLICITÓ SE LE ACLARARAN LAS COLINDANCIAS DEL PREDIO, SEGÚN ELLA, PARA LOCALIZAR DE MANERA MÁS EXCATA LA OBRA EN CUESTIÓN. SE PREGUNTA ENTONCES QUE INFORME ESTA PERSONA, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE TIPO DE SISTEMA, ARCHIVO, BASE DE DATOS O QUE TIPO DE REGISTROS TIENE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A SU CARGO, POR MEDIO DEL CUAL CON LAS; COLINDANCIAS DE UN PREDIO, ELLA PUEDA LOCALIZAR DE MANERA EXACTA LA OBRA EN CUESTIÓN Y ASI PODER DAR TURNAR A LAS AREAS INERNAS COMPETENTES LAS SOLICITUDES COMO LA 0403000004819.

ESPERANDO QUE A DIFERENCDE LA SOLICITUD 0403000004819, ESTA SOLICITUD NO SEA PREVENIDA SOLICITANDOME INFORMACIÓN DE LA CUAL SE CARECE Y QUE SOLO LA AUTORIDAD CONOCE, PARA DESPUES DAR POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD. SI DESEAN HACER UNA PREVENCIÓN, QUE NO SEA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, YA QUE DEBE SER EL ÁREA QUE DETENTA LA INFORMACIÓN Y LA PREVENCIÓN SOLO POR LA PREGUNTA QUE EN SU CASO NO RESULTE CLARA, NO PREVENCIÓN TOTAL PARA DESECHAR TODA LA SOLICITUD MAÑOSAMENTE.

POR LO QUE DE MANERA FORMAL SE ACLARA LA PREVENCIÓN SEÑALANDOLE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE LO SOLICITADO ES COMPETENCIA DEL ÁREA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, DE LA VENTANILLA UNICA Y DEL AREA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, CDA UNA EN LO QUE LE CORRESPONDE. LA PREGUNTA 9 ES DIRECTA PARA LA C. LILIANA G. MONTAÑO GONZÁLEZ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA (SIC)

II. El 14 de enero de 2019, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez previno al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a efecto de:

1. Aclarar la información acerca de la dirección proporcionada ya que la CALLE SATURNINO HERRAN no existe dentro de la demarcación, y
2. Precisar o aclarar la solicitud, ya que se advierte que esta no es precisa con relación a: "QUE ESPECIFIQUE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE, PROPORCIONANDO MAYORES ELEMENTOS QUE NOS PERMITAN ATENDER FAVORABLEMENTE SU REQUERIMIENTO"

III. El 16 de enero de 2019, el solicitante respondió a la prevención a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aclarando y complementando de la siguiente forma:

SE ACLARA Y COMPLEMENTA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

EL DOMICILIO CORRECTO ES CALLE 'SATURNINO HERRAN No. 127 COLONIA SI N JOSE INSURGENTES COMO SE MENCIONA EN LA SOLICITUD, ES EL INMUEBLE QUE CUENTA CON LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL EXPEDIDA POR LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CON EL NÚMERO 2311 Y DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 QUE EXPEDIDA PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE SATURNINO HERRAN 127 COLONIA SAN JOSÉ INSURGENTES, DE LA HOY

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CON CODIGO POSTAL 03900 Y CON CUENTA PEDIAL NÚMERO 039-311-09(SIC)

IV. El 6 de febrero de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la **solicitud de información** hecha por el Recurrente, en la que manifestó lo siguiente:

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0403000009219, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema INFOMEX, me permito remitir a Usted la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Obras Desarrollo y Servicios Urbanos así como por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y la Dirección General de Administración, todas ellas pertenecientes a esta Alcaldía Benito Juárez.

Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos envía el oficio no. **DGODSU/0247/2019**, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno envía el oficio **DGAJG/DG/SEMEVP/JUDLEMEJ01098/2019** y la Dirección General de Administración envía el oficio no **DRH/371/2019** para dar respuesta a su solicitud, mismos que se adjuntan para mayor referencia y se señalan a continuación:

1. Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos envía el oficio no. DGODSU/0247/2019 Manifestó que se encontró la información solicitada por el promovente, pero la información requerida contiene información de acceso restringido en su modalidad de reservada por lo que dicha información no puede ser entregada al Recurrente, esto último con fundamento en el Acuerdo 007/2019-01 emitido por el Comité de Transparencia que consta en el Acta de la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez de fecha 29 de enero del presente.

2. Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno envía el oficio 110 DGAJG/DG/SEMEVP/JUDLEMEJ01098/2019 manifestando que después de una búsqueda exhaustiva en el Archivo de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública no se localizó información respecto del predio ubicado en Calle Saturnino Hernán, #127. Colonia San José Insurgente, C.P. 03900.

3. Dirección General de Administración envía el oficio no DRH/371/2019 de la titular de la Dirección de Recursos Humanos en el que se pronuncia respecto del punto número 5 por ser de su competencia, en los siguientes términos:

Proporciono información de nombre, cargo y escolaridad del personal de estructura adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, "cuyas actividades son inherentes al tema que nos ocupa", así mismo presenta una lista de 13 personas en los términos señalados entendiendo por escolaridad la carrera genérica de cada una de las personas que señala.

Ahora bien respecto al punto 6 y 9 de la solicitud, La Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado informa lo siguiente:

6) DE ACUERDO CON CONSULTA A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO DEL SUJETO OBLIGADO. EXISTE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA EMPRESA GIOTTO 3000 S.A. DE C.V. SIN EMBARGO, AHORA EL HIPERVINCULO ESTÁ DESHABILITADO SE SOLICITA SE INFORME LA RAZÓN Y FUNDAMENTO POR LA CUAL DESHABILITARON EL HIPERVINCULO PARA INFORMAR EN SU CASO SI YA, DE NUEVA CUENTA ESTÁ DISPONIBLE Y FUNCIONANDO EL HIPERVINCULO PARA QUE CUALQUIER PERSONA TENGA ACCESO A ESTA INFORMACIÓN.

De lo anterior, hago de su conocimiento que la información de su interés se encuentra publicada en el portal de transparencia de la Alcaldía Benito Juárez en el siguiente link:
<http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/default/files/transparencia/SATURNINO%20HERRAN%20127.pdf>, no obstante lo anterior se le envía la información en archivo electrónico al medio que estableció para oír y recibir notificaciones.

9) LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, TUVO POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD 0403000004819 PORQUE LA C. LILIANA G. MONTAÑO GONZALEZ SOLICITÓ SE LE ACLARARAN LAS COLINDANCIAS DEL PREDIO, SEGÚN ELLA, PARA LOCALIZAR DE MANERA MÁS EXACTA LA OBRA EN CUESTIÓN. SE PREGUNTA ENTONCES QUE INFORME ESTA PERSONA, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE TIPO DE SISTEMA, ARCHIVO, BASE DE DATOS O QUE TIPO DE REGISTROS TIENE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A SU CARGO, POR MEDIO DEL CUAL CON LAS COLINDANCIAS DE UN PREDIO, ELLA PUEDA LOCALIZAR DE MANERA EXACTA LA OBRA EN CUESTIÓN Y ASÍ PODER DAR TURNAR A LAS ÁREAS INTERNAS COMPETENTES LAS SOLICITUDES COMO LA 0403000004819.

Estimado solicitante, derivado de su cuestionamiento 90 el que solicita:

"...que tipo de sistema, archivo, base de datos o que tipo de registros tiene la unidad de transparencia a su cargo, por medio del cual, con las colindancias de un predio, ella pueda localizar de manera exacta la obra en cuestión y así poder dar turnar a las áreas internas competentes las solicitudes."

Del párrafo precedente se hace de su conocimiento que la Unidad de Transparencia no tiene bases de datos, registros, sistema, archivo para identificar los predios del interés de los solicitantes, no obstante lo anterior se hace de su conocimiento que la Dirección de Obras. Desarrollo y Servicios Urbanos requiere contar con el mayor número de elementos y de información que le permitan identificar el predio de su interés, toda vez que para poder localizar el mismo implica el procesamiento de información de más de 700 expedientes, es por ello que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX prevee este tipo de situaciones y solicitudes y permite implementar lo dispuesto en el artículo 203 que refiere lo siguiente:

...203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el Sujeto Obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.

En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada.

Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el Sujeto Obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

Ahora bien, toda vez que la solicitud no se desprende Código Postal, y las colindancias permiten identificar el predio de su interés, fue que se le solicito la información necesaria para poder dar trámite a su solicitud de información, y del desahogo de la misma se advierte la siguiente información.

“... las colindancias no es un dato que sea útil para localizar el expediente administrativo que se solicita. La autoridad no cuenta con un sistema de localización e identificación de expedientes por medio de las colindancias de un predio. Favor de no realizar prevenciones ociosas. Las calles son las concernientes a la colonia San José Insurgentes. Estos datos NO son inútiles para localizar el expediente administrativo del cual se solicita información”

Por lo anterior es que esta Unidad de Transparencia acorde a lo dispuesto en el párrafo segundo de la normatividad citada en párrafo precedente

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información”

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que podrá interponer

Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de, Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

...

V. El 8 de febrero de 2019, la persona recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ESTIMABLES AUTORIDADES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCION DE DATOS PERSONALE Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.
PRESENTE

POR ESTE MEDIO, SE ACUDE ANTE EL ORGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUES EN EL SISTEMA ELECTRONICO NO HA SIDO POSIBLE INGRESAR LA PRESENTE PROMOCION Y SE DEPLIEGA UNA VENTA QUE MENCIONA QUE SI EL ERROR PERSISTE SE PONGA EN CONTACTO CON soporte@infodforg.mx LO CUAL SE HARÁ EN SU OPORTUNIDAD.

PARA INTERPONER EL PRESENTE RECURSO, HE DE ESTRUCTURARLO DE LA FORMA QUE ESE INSTITUTO TIENE DISEÑADA LA PÁGINA <http://www.infomexdf.org.mx> Y SE PROCEDE ASÍ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, REENVIANDO EL CORREO ELECTRONICO QUE ME FUE EVIADO COMO RESPUESTA POR EL SUJETO OBLIGADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR:

ACTO RECURRIDO

OFICIO MARCADO COMO DGDD/SIPDP/UDT/688/2018 ENVIADO COMO RESPUESTA POR LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA OFICIO MARCADO COMO DGODSU/0247/2019 DE LA DIRECCION GENERAL QUE DETENTA LA INFORMACIÓN SOLICITADA LA FALTA DE RESPUESTA POR OMISIONES DE LA SUBDIRECCION DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y POR LA ILEGAL CLASIFICACION DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA DE LO SOLICITADO.

FECHA DE NOTIFICACION

6 DE FEBRERO

HECHOS

SE REALIZÓ SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL SUJETO OBLIGADO, ÚNICAMENTE DE:

INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN LOS EXPEDIENTES QUE RESGUARDA, REvisa, ANALIZA Y DA SEGUIMIENTO LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIO URBANOS. INFORMACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LOS TRÁMITES MENCIONADOS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DESDE SU INGRESO EN VENTANILLA ÚNICA Y DE TODOS LOS QUE TUVIERON ALGUNA INTERVENCIÓN DE ACUERDO A SUS FUNCIONES Y ACTIVIDADES. O SEA, QUIEN INGRESÓ EN VENTANILLA CADA TRÁMITE, QUIEN (NOMBRE CARGO Y TÍTULO PROFESIONAL) LOS REGISTRÓ EN SUS CONTROLES EN CADA UNA DE LAS ÁREAS POR LAS QUE SE TURNARON LOS EXPEDIENTES, QUIEN (NOMBRE CARGO Y TÍTULO

PROFESIONAL) LOS REVISÓ Y ANALIZÓ, QUIEN REALIZÓ LA VISITA A LA OBRA PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN, QUIEN ELABORÓ OFICIOS, QUIEN LOS FIRMÓ ETC ETC, DADO QUE TODOS ESTOS PASOS O ACTIVIDADES DEBE REALIZARLOS LAS AREAS COMPETENTES.

INFORMACION QUE ELABORA, RESGUARDA Y DA SEGUIMIENTO LA VENTANILLA UNICA DEL SUJETO OBLIGADO, DE SUS LIBROS DE GOBIERNO, SISTEMAS INFORMATICOS Y CONTROLES CON LOS QUE CUENTA, SOLICITANDO LOS DATOS DE LOS TRAMITES QUE SE HAYAN REGISTRADO EN ESA AREA, CONFORMA A SUS INFORMACIÓN A LA PERSONA QUE ES JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA QUE INFORME SOBRE LAS PREVENCIONES Y DESECHAMIENTO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL PREDIO CON ESTA MISMA DIRECCIÓN DE ESTA Y OTRAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, COMO LA 0403000004819

LAS RESPUESTAS ENVIADAS, DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS RESULTAN AFECTADAS DE NULIDAD, PORQUE NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS.

DEL OFICIO DGDD/SIP/UDT/688/2018 SE MANIFIESTA QUE ES ILEGAL, PORQUE DICE QUE DEL PUNTO 6) ME ENVÍAN EL ARCHIVO CON LA INFORMACIÓN Y EN VERDAD NO ANEXARON NADA, SOLO LO MENCIONA PERO NO LO ENVÍA.

DEL PUNTO 9) DONDE SE LE REQUIRIÓ QUE JUSTIFICARA EL DESECHAMIENTO DE LA SOLICITUD 0403000004819/QUE HABÍA PREVENIDO SOLICITANDO INFORMACIÓN DE LAS COLINDANCIAS DE UN PREDIO, SE LE SUBSANÓ LA „ PREVENCIÓN INDICANDO QUE ESO SOLICITADO QUE NO ES ÚTIL PARA LOCALIZAR UN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (EL MISMO, O MISMOS, DE QUE SE TRATA LEL PRESENTE CASO), PUES ES INFORMACIÓN QUE NO CONSTA EN NINGÚN REGISTRO, LIBRO O BASE DE DATOS CON QUE CUENTE EL SUJETO OBLIGADO PARA LOCALIZAR EXPEDIENTES, AÚN ASÍ LA DESECHÓ Y HOY SE ENCUENTRA EN PROCESO DE RECURSO DE REVISIÓN. LO INDICADO EN ESTE PUNTO 9) COMO RESPUESTA, NO CONTIENE UNA ADECUADA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PUES LOS MOTIVOS QUE INDICA, NO COINCIDEN Y NO GUARDAN RELACIÓN CON LOS FUNDAMENTOS QUE MENCIONA, PORQUE COMO HE VENIDO DENUNCIANDO, NO HAY TAL REGISTRO QUE POR MEDIO DE LAS COLINDANCIAS SE IDENTIFIQUE UN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS. SE OFRECE COMO PRUEBA DE LO ANTERIOR, EL OFICIO NUMERO DGODSU/0222/2019 QUE LA DIRECCIÓN GENERAL EMITIÓ COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ONFORMACIÓN 0403000015319 QUE SE TRATA ESPECIFICAMENTE DE EL SUPUESTO SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE EXPEDIENTS POR MEDIO DE LAS COLINDANCIAS. EN SU RESPUESTA, LA DIRECTORA GENERAL INDICA QUE ES CON UNA BASE DE DATOS Y LIBROS QUE TIENEN EL FOLIO, FEHCA, DOMICILIO Y TIPO DE TRAMITE; COMO PUEDE COMPROBAR ESE INSTITUTO, NO SSE NECESITA PARA NADA EL DATO REQUERIDO DE LAS COLINDANCIAS, YA QUE LA BASE DE DATOS PUEDE HACERSE UN FILTRO Y EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN Y SE LOCALIZA EL EXPEDIENTE, LO DEMÁS QUE INDICA LA DIRECTORA GENERAL ES MERAS MANIFESTACIONES PARA TRATAR DE JUSTIFICAR LAS ILEGALES PREVENCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

POR ESE MOTIVO Y CON ESA PRUEBAS, SE COMPRUEBA LA ILEGALIDAD DE LA RESPUESTA AL PUNTO 9) DE LA SOLICITUD, PORQUE LOS MOTIVOS QUE INDICA LA RESPONSABLE NO GUARDAN CORRELACIÓN

MOTIVOS QUE INDICA LA RESPONSABLE, NO GUARDAN CORRELACION CON LOS 11, FUNDAMENTOS Y ASÍ, DEBE DECLARARSE LA NULIDAD E ILEGALIDAD DE SU RESPUESTA.

EN EL PRESENTE CASO, TAMBIEN REALIZÓ UNA PREVENCIÓN, AHORA PORQUE AL PRINCIPIO DE LA SOLICITUD SE ESCRIBIÓ ERRÓNEAMENTE EL NOMBRE DE LA CALLE, SE INDICÓ CALLE SATURNINO HERRAR Y LO CORRECTO ES SATURNINO HERRAN. ESTO SOLO FUE EN EL PRIMER PÁRRAFO, PERO TODOS LOS DATOS APORTADOS EN LA SOLICITUD, NO DEJAN LUGAR A NINGUNA DUDA DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO, SE LE DIO HASTA EL DATO DE LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, QUE EXPIDE EL SUJETO OBLIGADO, DONDE EN DICHO DOCUMENTO CONSTA, LA DIRECCIÓN OFICIAL DEL INMUEBLE, NUMERO DE CUENTA PREDIAL, ETC, MUCHOS MAS DATOS PARA HACER LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL INMUEBLE, AUN ASÍ, LA LIC. LILIANA G. MONTAÑO GONZÁLEZ DECIDIÓ, DE NUEVA CUENTA, REALIZAR UNA PREVENCIÓN OCIOSA E INSIDIOSA A VER SI PEGA, Y VUELVE A TENER PRETEXTO DE DESECHAR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, O DE GANAR TIEMPO, EN LO QUE SE DISEÑA OTRA ESTRATEGIA PARA DAR UNA SUPUESTA RESPUESTA CON APARIENCIA DE ESTAR AJUSTADA A DERECHO.

ESTA ESTRATEGIA SISTEMÁTICA Y RECURRENTE DEL SUJETO OBLIGADO, TAMBIEN SE HA REFLEJADO EN EL RECURSO DE REVISIÓN QUE SE PROMOVIO POR LA RESPUESTA Y SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0403000289218 DONDE, COMO SE MENCIONÓ, TAMBIEN SE REALIZÓ PREVENCIÓN OCIOSA E INSIDIOSA SOBRE LAS COLINDANCIAS DEL PREDIO, EL MISMO PREDIO DE ESTA SOLICITUD, TODO LO ANTERIOR EN FRANCA DESOBEDIENCIA DE LO RECOMENDADO Y ORDENADO POR EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE ESTA CIUDAD, EN SU RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE RR.IP.0398/2018 DEL RECURSO DE ATRACCIÓN RAA 623/18 PÁGINAS 25 Y 26 DONDE SE RESOLVIERON CUESTIONES PRECISAMENTE DE LA PREVENCIÓN QUE REALIZA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO Y DONDE SE LE INDICÓ EN LAS PÁGINAS 25 Y 26 QUE DEBERÍA ABSTENERSE DE INCURRIR EN PRÁCTICAS SIMILARES, COSA QUE NO OCURRE Y AL CONTRARIO, PERSISTE Y SE REINICIA EN ELLO.

DEL OFICIO DGODSU/0222/2019 SE MANIFIESTA

LA RESPUESTA DE ESTE OFICIO NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA SIN CONTAR CON LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, POR LA ILEGAL CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA QUE ANUNCIAN.

NO TODOS LOS PUNTOS SON COMPETENCIA DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS, PERO SI LOS PUNTOS 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7 Y NO SE OBTUVO RESPUESTA POR LA ILEGAL CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN; ÚNICAMENTE DEL PUNTO 5 SE MANIFESTÓ ALGO, PERO LO INFORMADO NO ES CONGRUENTE CON LO SOLICITADO. SE PIDIÓ NOMBRE COMPLETO, CARGO Y QUE TÍTULO TIENEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LOS TRÁMITES, DESDE SU INGRESO EN VENTANILLA HASTA LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN O LA REGULARIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, SI ES QUE EXISTEN ESTOS TRÁMITES. LA RESPUESTA SOLO ENVÍA UN LISTADO DE PERSONAS QUE NO INDICA QUIEN DE TODOS ELLOS INTERVINIERON EN LOS TRÁMITES, EN SU LUGAR, ENVIARON DE TODO EL PERSONAL Y NO TODOS INTERVINIERON, ASÍ NO HAY CERTEZA DE LO INFORMADO; DE LO DE EL TÍTULO PROFESIONAL, TAMPOCO LO INDICAN, PUES COMO PUEDE COMPROBARSE, LOS FUNCIONARIOS QUE ENLISTAN, DE UNOS SI INDICAN EL TÍTULO Y DE

OTROS NO, PORQUE SOLO INDICAN UNA SUPUESTA ESCOLARIDAD, PERO PUEDE VER ESE INSTITUTO QUE NO ESTE UN TITULO DE "DERECHO" DE "ADMINISTRACIÓN" O DE "RELACIONES INTERNACIONALES" ASI QUE NO SSE INFORMÓ SI TIENEN TITULO PROFESIONAL, SOLO INFORMA QUE SUPUESTAMENTE SU ESCOLARIDAD ES "DERECHO" Y ESA NO ES UNA RESPUESTA CLARA QUE DE CERTEZA, ADEMÁS DE NO SER LO QUE SE PREGUNTÓ QUE FUE EL TÍTULO PROFESIONAL Y NO EXISTE NINGUN TITULO PROFESIONAL QUE SE DENOMINE "DERECHO", POR LO TANTO, SSE SOLICITA QUE SE ORDENE DAR UNA RESPUESTA CONGRUENTE, Y CLARA A ESTA PREGUNTA (5) Y DAR RESPUESTA A TODAS LAS DEMÁS PREGUNTAS.

LAS PREGUNTAS 1, 2, 3, 4, 6 Y 7 NO SE CONTESTARON POR LA ILEGAL CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESSERVADA.

SE MENCIONA QUE ES OBLIGACIÓN ENVIAR COPIA DEL SUPUESTO ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE MENCIONAN EN ESTE OFICIO DE RESPUESTA, LO CUAL NO SE CUMPLE, MAS SIN EMBAARGO, EL OFICIO DE RESPUESTA, QUE SE ESTÁ RECURRIENDO, MENCIONA QUE ES EL ACUERDO 007/2019-01. LO FUNDAMENTAN QUE QUE, SEGÚN EL SUJETO OBLIGADO SE TRATA DE UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO Y POR ESA RAZÓN SE PUEDE APLICAR, SEGÚN ELLOS, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 183 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICION DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ATENTO A LO ANTERIOR, SE MANIFIESTA QUE NO ENCUENTRA LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN NI SUSTENTO DICHO OFICIO DE RESPUESTA Y MENOS AUN LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN POR LOS MOTIVOS QUE MENCIONAN, PORQUE NO SSE SOLICITÓ NINGUNA INFORMACIÓN NI DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN ALGÚN PROCEDIMIENTO JUDICIAL O PROCEDIMIENTO EN FORMA DE JUICIO COMO LO MENCIONAN. TODO LO SOLICITADO ES DE LOS EXPEDIENTES Y DE INFORMACIÓN QUE ESTÁ EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, EN LA VENTANILLA UNICA, Y NINGUNA DE ESTAS ÁREAS ES COMPETENTE PARA SEGUIR PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO, MENOS PARA PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, POR TAL, NO SE APEGA A DERECHO LA MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN YA QUE NO COINCIDE EL MOTIVO (PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O EN FORMA DE JUICIO) CON LOS DOCUMENTOS E INFORMACION QUE OBRA EN OTRAS AREAS Y EN TORS EXPEDIENTES, COMO SON SOBRE LOS QUE SE ESTÁ PREGUNTANDO, Y ESE MOTIVO NO COINCIDE CON EL FUNDAMENTO QUE SE MENCIONA.

A MAS ARGUMENTO DE APOYO Y PARA ABUNDAR, SOLICITO SE SIRVA ESE HONORABLE INSTITUO, ANALIZAR Y OBSERVAR QUE SE ESTÁ REQUIRIENDO INFORMACIÓN DE UN INMUEBLE QUE SE CONSTRUYÓ EXCEDIENDO EN MUCHO, LO QUE LEGALMENTE LE PERMITE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DE ACUERDO AL CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN QUE LE CORRESPONDE A ESE PREDIO. ESTE INMUEBLE TIENE 10 NIVELES CONSTRUIDOS CUANDO LA NORMATIVA APLICABLE, LEYES, PROGRAMAS, REGLAMENTOS, SOLO PERMITE 3 NIVELES. OJO, NO SE ESTÁ SOLICITANDO ACCESO A EXPEDIENTE JUDICIAL ALGUNO NI A PROCEDIMIENTO EN FORMA DE JUICIO, SOLO A LOS ARCHIVOS E INFORMACIÓN DE LAS AREAS MENCIONADAS, AJENAS A ESTOS PROCEDIMIENTOS

SI LA SOLICITUD ESTA VERSANDO SOBRE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA LEGALIDAD DE UNA CONSTRUCCIÓN, QUE DICHA CONSTRUCCIÓN SE HA HECHO PÚBLICAMENTE DEL CONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD POR PARTE DE LA JEFA DE GOBIERNO CLAUDIA SHEIMBRAIN PARDON QUIE SE ESTÁ VIOLANDO EL USO DE SUELO MAS

SIEMBRAS FERTILIZANTES, QUE SE ESTA VIGILANDO EL USO DE SOLOS, MAS BIEN APLICAN LOS • ARTÍCULOS 184 Y 185 FRACCIÓN II DE LA LEY QUE MENCIONA LA DIRECTORA GENERAL, Y SE COMPRUEBA QUE NO PUEDE RESERVARSE LA INFORMACIÓN CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, TAL COMO ESTÁ ACONTECIENDO AL CONSTRUIRSE VIOLANDO LAS NORMAS, PUES ENTONCES, LEJOS QUEDA LA PRUEBA DE DAÑO QUE DEBIERA ACREDITAR LA DIRECTORA GENERAL DE OBRAS Y QUE NI DE CASUALIDAD SE OCUPA DE ELLA POR SER OMISA TOTALMENTE, Y SE ACREDITA QUE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA MAS BIEN ES DE INTERÉS PUBLICO, NO ASÍ AYUDAR AL CONSTRUCTOR A OCULTAR LA INFORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE TIENE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS.

O SEA QUE, SIN PRUEBA DE DAÑO, SIN LA DEBIDA MOTIVACIÓN QUE SEA CONGRUENTE CON EL FUNDAMENTO PARA RESERVAR LA INFORMACIÓN, SIN ENVIAR EL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DONDE DICE LA DIRECTORA GENERAL DE OBRAS QUE SE RESERVÓ LA INFORMACIÓN QUE SE HA SOLICITADO Y QUE DICE, QUE DEBE ESTAR CON EL SUFICIENTE SUSTENTO JURÍDICO, SON ACREDITARLO, ME NIEGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA SO PRETEXTO DE ESTAR RESERVADA

POR ÚLTIMO Y NO MENOS IMPORTANTE.

LA VENTANILLA UNICA NO FUE CONSULTADA PARA RESPONDER LO QUE CORRESPONDE A ESTA AREA INTERNA DEL SUJETO OBLIGADO, ESTO COMO OTRA OMISIÓN MAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES Y DE SU UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA.

LA VENTANILLA UNICA TIENE FACULTADES Y COMPETENCIA PARA PRONUNCIARSE A LA PREGUNTA 8, MAS SIN EMBARGO, NO FUE RESPONDIDO NADA AL RESPECTO POR LA NEGLIGENCIA, O IGNORANCIA O, Y ME INCLINO MAS A PENSAR QUE ASÍ ES, SALVO EL MEJOR Y PRUDENTE ARBITRIO DE ESE INSTITUTO, POR LA PERSISTENTE Y SISTEMÁTICA INTENCIÓN DEL SUJETO OBLIGADO DE NO DAR INFORMACIÓN, AUN A SABIENDAS QUE SE LE HA INSTADO A NO INCURRIR EN ESTAS PRÁCTICAS, COMO SE HA VENIDO EXPRESANDO Y DOCUMENTANDO EN ESTE Y OTROS RECURSO DE REVISIÓN QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE ANTE ESE INSTITUTO.

AGRAVIOS

SE LESIONA EL DERECHO DE RECIBIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE ACUERDO A LO MENCIONADO Y FUNDADO EN ESTE ESCRITO

POR LA ILEGAL CLASIFICACION DE INFORMACIÓN SI ES QUE EXISTE, YA QUE NO SE ENVIÓ EL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTIVO POR LAS OMISIONES DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA, LA SUBDIRECCIÓN Y LA UNIDAD DEPARTAMENTAL, MENCIONADAS EN ESTE ESCRITO Y COMPROBADAS CON TODOS LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS QUE SE OFRECEN COMO PRUEBA Y SE ENCUENTRAN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE SOLICITUDES DE INFORMACION QUE LLEVA ESE INSTITUTO GARANTE.

EN APOYO DE LO INSCRITO EN LAS FRACCIONES I, IV Y V DEL ARTÍCULO 234 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO Y ESPERANDO QUE ESE INSTITUTO TENGA OCASIÓN DE ANALIZAR LO RELATADO Y AL RESOLVER LO QUE CORRESPONDA, SE IMPONGAN LOS APERCIBIMIENTOS, EXHORTOS O MEDIDAS MAS EFICACES QUE CORRESPONDAN A LA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL SUJETO

OBLIGADO Y DE SER EL CASO, SE DE VISTA A EL ORGANO DE CONTROL INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO”

VI. El 14 de febrero de 2019, la Dirección Jurídica con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, y a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VII, del PROCEDIMIENTO en cita*, se **REQUIERE** al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

1. Copia simple íntegra y sin testar dato alguno del Acta de la primera sesión ordinaria de Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, por medio de la cual se clasificó la información materia de la solicitud de folio 040300009219 como de acceso restringido en su modalidad de reservada.

2. Remita copia simple y sin testar dato alguno, la información materia de la solicitud de folio 040300009219 clasificada como de acceso restringido en su modalidad de reservada.

Indique cuantos procedimientos administrativos refiere en el oficio DGODSU/0247/2019 de cinco de febrero de dos mil diecinueve, e indique el estado procesal de cada uno, asimismo remita copia simple de los documentos de los cuales se desprendan las tres últimas actuaciones de cada uno de ellos.

Así como también para proporcionar un correo electrónico para recibir notificaciones.

VII. Mediante acuerdo de 12 de marzo de 2019, la Dirección Jurídica, tuvo por desahogado el requerimiento que turnó al sujeto obligado de manera adjunta a la notificación de la admisión del presente recurso de revisión.

A este respecto, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/0004/2019 y en el mismo acto presentó su Informe de Ley, Alegatos y Diligencias, proporcionando correo electrónico para recibir notificaciones y solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión sujeto a estudio, en este orden de ideas, es preciso señalar que la parte Recurrente no presentó escrito alguno tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, en el presente recurso de revisión.

VIII. Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, realizó el 19 de marzo del presente año, el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo

turnado el expediente citado al rubro a la Ponencia de la Comisionada María del Carmen Polina Nava.

IX. Asimismo, con fundamento en los artículos 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Descripción de hechos

La persona hoy recurrente manifestó esencialmente en su solicitud de información respecto al inmueble localizado en calle Saturnino Herran no. 127 colonia San José Insurgentes, código postal 03900 y cuenta predial número 039-311-09 lo siguiente:

A.- Verificación de los datos de la Constancia de Alineamiento y Número oficial número 2311 de fecha 5 de diciembre de 2016.

1) Informar existencia de Manifestaciones de Construcción o cualquier otro trámite sobre construcción del inmueble, señalando número de folio, la fecha de ingreso, cuántas viviendas incluye y cuantos niveles, así como el nombre y número de registro del director responsable de obra.

2) De cada Manifestación de Construcción o trámite del inmueble señalar el folio y fecha del documento de Uso del Suelo que se anexó.

3) Indicar si existe trámite de Aviso de Terminación de Obra, su folio y fecha de ingreso, si se realizó prevención informar datos del oficio y al de su desahogo.

4) Indicar si se expidió la Autorización de Uso y Ocupación, folio de ingreso, numero de autorización y su fecha y/o de algún documento oficial expedido para su registro o regularización, cualquiera que sea su nombre o denominación, en ambos posibles casos su folio, fecha de ingreso y fecha de autorización.

5) Nombre completo, cargo y título profesional de los funcionarios públicos de la estructura orgánica de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y/o su equivalente como Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, que intervinieron en estos trámites, desde el ingreso de obra nueva, ampliación, ingreso de aviso de terminación de obra de la persona que revisó como analista la manifestación de construcción y la ampliación si es que existe,

Nombre completo, cargo y título profesional del personal que realizó la visita del inmueble para dar la autorización de uso ocupación, del Jefe de Unidad Departamental, del Subdirector, del Director, del Director General.

La documentación expedida para este inmueble en materia de construcción, si fue por regularización,

Enunciar toda la información de los funcionario públicos que intervinieron desde su ingresó hasta su autorización.

6) Existencia la Licencia de Construcción para la empresa Giotto 3000 S.A. de C.V. con hipervínculo deshabilitado, informar la razón y fundamento por la cual deshabilitaron el hipervínculo y en su caso si ya está funcionando para su consulta.

7) En virtud de la información que la empresa GIOTTO 3000, S.A DE C.V. publicó en internet solicita que el Área de Establecimientos Mercantiles informe si tiene registros de la empresa, domicilio y giro.

Información a la Dirección de Desarrollo Urbano respecto a la construcción del inmueble materia de la solicitud se realizó usando estructura de acero, de acuerdo con los planos registrados en los expedientes administrativos de la Dirección de Desarrollo Urbano.

8) Informe la Ventanilla Única, de acuerdo con sus libros de gobierno, controles, sistemas informáticos con que cuenta, todos los folios de ingreso que tiene registrados concernientes a obra nueva, ampliación o cualquier manifestación de construcción, así como licencias de construcción y regularizaciones de obra, ya sea regularizaciones con acuerdo de facilidades o regularización indicada en reglamento de construcciones se requiere informar folio de cada tramite, fecha, dirección y tipo de trámite registrado.

9) Solicitar a la C. Liliana G. Montaña González, de la Unidad de Transparencia, informe que tipo de sistema, archivo, base de datos o qué tipo de registros tiene por medio del cual con las; colindancias de un predio pueda localizar de manera exacta la obra en cuestión.

El sujeto obligado previno a la persona hoy recurrente a efecto de aclarar la dirección proporcionada ya que la Calle Saturnino Herrar no existe dentro de la demarcación, además de especificar la información que requería.

El entonces solicitante desahogo la prevención, aclarando el nombre de la calle y proporcionando nuevamente los datos de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 2311, de fecha 5 de diciembre del año 2016, presuntamente expedida por la entonces delegación Benito Juárez.

Posteriormente el sujeto obligado respondió a la solicitud de información, previo desahogo de la prevención, de la siguiente forma:

Remitió la solicitud a 1) La Dirección General de Obras Desarrollo y Servicios Urbanos, 2) La Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, y 3) La Dirección General de Administración, pertenecientes a la Alcaldía Benito Juárez, para su debida atención, mismas que respondieron en los siguientes términos:

1. Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos envía el oficio no. **DGODSU/0247/2019** Manifestó que **se encontró la información solicitada por el promovente**, pero la información requerida contiene información de acceso restringido en su modalidad de **reservada por lo que dicha información no puede ser entregada al particular**, esto último con fundamento en el Acuerdo 007/2019-01 emitido por el Comité de

Transparencia que consta en el Acta de la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez de fecha 29 de enero del presente.

2. Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno envía el oficio **110 DGAJG/DG/SEMEVP/JUDLEMEJ01098/2019** manifestando que después de una búsqueda exhaustiva en el Archivo de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública. no se localizó información respecto del predio ubicado en Calle Saturnino Hernán, #127. Colonia San José Insurgente, C.P. 03900.

3. Dirección General de Administración envía el oficio no **DRH/371/2019 de la titular de la Dirección de Recursos Humanos en el que se pronuncia respecto del punto numero 5 por ser de su competencia, en los siguientes términos:**

Proporciono información de *nombre, cargo y escolaridad* del personal de estructura adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, "*cuyas actividades son inherentes al tema que nos ocupa*", así mismo presenta una lista de 13 personas en los términos señalados entendiendo por escolaridad la carrera genérica de cada una de las personas que señala.

Por su parte la Titular de la Unidad de Transparencia se pronuncia en relación a los puntos 6 y 9 de la solicitud en los siguientes términos:

Punto número 6.- De lo anterior, hago de su conocimiento que la información de su interés se encuentra publicada en el portal de transparencia de la Alcaldía Benito Juárez en el siguiente link: http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/default/files/transparencia/SAT_URNINO%20HERRAN%20127.pdf no obstante lo anterior se le envía la información en archivo electrónico al medio que estableció para oír y recibir notificaciones.

Punto número 9.- ... se hace de su conocimiento que la Unidad de Transparencia no tiene bases de datos, registros, sistema, archivo para identificar los predios del interés de los solicitantes, no obstante lo anterior se hace de su conocimiento que la Dirección de Obras. Desarrollo y Servicios Urbanos requiere contar con el mayor número de elementos y de información que le permitan identificar el predio de su interés, toda vez que para poder localizar el mismo implica el procesamiento de información de más de 700 expedientes, es por ello que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX prevee (SIC) este tipo de situaciones y solicitudes y permite implementar lo dispuesto en el artículo 203 que refiere lo siguiente:

Ahora bien, toda vez que la solicitud no se desprende Código Postal, y las colindancias permiten identificar el predio de su interés, fue que se le solicito la información necesaria para poder dar trámite a su solicitud de información, y del desahogo de la misma se advierte la siguiente información.

Al inconformarse la persona recurrente con la respuesta emitida por el sujeto obligado ante este órgano garante manifestó lo siguiente:

1. Le fue lesionado sus derecho a recibir información
2. La respuesta presentada por el Sujeto Obligado no es fundada ni motivada

3. Clasificación ilegal de la información solicitada.

Durante el plazo establecido para consultar el expediente, ninguna de las partes se presentó para tales efectos ante este Órgano Garante, así mismo, el Sujeto Obligado desahogó prevención de este Instituto, mediante Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/0004/2019, proporcionando correo electrónico para ser notificado, remitió diligencias para mejor proveer, y presentó alegatos, en los que solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión en virtud de que el mismo se quedó sin materia con la presentación de la respuesta otorgada y el desahogo de la prevención.

TERCERO. Procedencia.

Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. El Recurrente presentó el Recurso de Revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que el Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada al Recurrente el 6 de febrero y el Recurso de Revisión lo interpuso el 14 de febrero, esto es al quinto día hábil del cómputo del plazo, posteriores al día que surtió efectos la notificación por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P./J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación.

CUARTO. Planteamiento de la controversia.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, este Instituto define que se **vulneró el derecho de acceso a la información pública por la falta de respuesta al proporcionar información que no corresponde con lo solicitado, así como respuestas incompletas presentadas por el sujeto obligado.**

QUINTO. Estudio de fondo

En relación a las manifestaciones realizadas por la persona recurrente en el desarrollo de su recurso de revisión, es menester señalar que este Instituto no advierte la existencia de conductas que transgredan la Ley de Transparencia, en observancia lo establecido por los artículos 264 y 265 por lo que no es procedente atender a la solicitud del Recurrente en relación a dar vista al órgano interno de control.

En relación a la solicitud de la persona recurrente, este Instituto advierte la complejidad

En relación a la solicitud de la persona recurrente, este Instituto advierte la complejidad en cada uno de los puntos que la conforman, toda vez que la simple lectura se advierten los alcances y solicitudes específicas de cada caso, en el entendimiento de que de un análisis minucioso de la misma, se pueden separar para su desahogo atendiendo a los principios de **congruencia y exhaustividad**, deduciendo al primero como la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos de la solicitud.

Asimismo, con el objeto de otorgar claridad en la solicitud del Recurrente, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado y el estatus de cada respuesta de la siguiente forma:

SOLICITUD	RESPUESTA
TODA LA PRESENTE SOLICITUD SE REFIERE AL INMUEBLE LOCALIZADO EN CALLE SATURNINO HERRAN No. 127 COLONIA SAN JOSÉ INSURGENTES, CODIGO POSTAL 03900 Y CUENTA PREDIAL NÚMERO 039-311-09	<i>El Sujeto Obligado previene a Recurrente.</i>
Estatus:	<i>Desahogada: Aclara que el nombre de la calle es SATURNINO HERRAN</i>

SOLICITUD	RESPUESTA
A.- LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL EXPEDIDA POR LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CON EL NÚMERO 2311 Y DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 FUE EXPEDIDA PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE SSATURNINO HERRAN 127 COLONIA SAN JOSÉ INSURGENTES, DE LA HOY ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CON CÓDIGO POSTAL 03900 Y CON CUENTA PREDIAL NÚMERO 039-311-09. SI LA INFORMACIÓN ANTERIOR ES CORRECTA FAVOR DE RESPONDER SI O NÓ. SE ESTÁ SOLICITANDO INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA HOY ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.	<i>El Sujeto Obligado no emite respuesta</i>
Estatus:	<i>Sin respuesta</i>

SOLICITUD	RESPUESTA
1) INFORMACIÓN DE CADA UNA DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN O CUALQUIER OTRO TRAMITE OFICIAL SOBRE CONTRUCCION CON QUE CUENTE ESTE INMUEBLE, YA SEA DE OBRA NUEVA, AMPLIACION O DE REGULARIZACIÓN, SEÑALANDO EL NUMERO DE FOLIO, LA FECHA DE INGRESO, CUANTAS VIVIENDAS INCLUYE Y CUANTOS NIVELES, ASÍ COMO EL NOMBRE Y NUMERO DE REGISTRO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA DE CADA TRAMITE INGRESADO	<i>El Sujeto Obligado no emite respuesta</i>

Estatus:	<i>Sin respuesta</i>
-----------------	----------------------

SOLICITUD	RESPUESTA
2) DE CADA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN O TRAMITE CON QUE CUENTE ESTE INMUEBLE PARA SU CONSTRUCCIÓN O REGULARIZACIÓN, SEÑALAR EL FOLIO Y FECHA DEL DOCUMENTO DE USO DEL SUELO QUE SE ANEXÓ AL TRAMITE.	<i>El Sujeto Obligado no emite respuesta</i>
Estatus:	<i>Sin respuesta</i>

SOLICITUD	RESPUESTA
3) INDICAR SI EXISTE TRAMITE CE AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA Y SU FOLIO Y FECHA DE INGRESO, SI SE REALIZÓ PREVENCIÓN A ESTE TRÁMITE INFORMAR DATOS REFERENTES AL OFICIO DE PREVENCIÓN Y AL DESAHOGO DE LA MISMA.	<i>El Sujeto Obligado no emite respuesta</i>
Estatus:	<i>Sin respuesta</i>

SOLICITUD	RESPUESTA
4) INDICAR SI YA SE EXPIDIÓ LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN, FOLIO DE INGRESO, NUMERO DE AUTORIZACIÓN Y SU FECHA Y/O DE ALGÚN DOCUMENTO OFICIAL EXPEDIDO PARA SU REGISTRO O REGULARIZACIÓN, CUALQUIERA QUE SEA SU NOMBRE O DENOMINACIÓN, EN AMBOS POSIBLES CASOS SU FOLIO, FECHA DE INGRESO Y FECHA DE AUTORIZACIÓN	<i>El Sujeto Obligado no emite respuesta</i>
Estatus:	<i>Sin respuesta</i>

SOLICITUD	RESPUESTA
5) NOMBRE COMPLETO, CARGO Y QUE TITULO PROFESIONAL TIENEN LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO Y/O SU EQUIVALENTE COMO DIRECCIO GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS, QUE INTERVINIERON EN ESTOS TRAMITES, DESDE EL INGRESO DE OBRA NUEVA, AMPLIACIÓN, INGRESO DE AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA DE LA PERSONA QUE REVISÓ COMO ANALISTA LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y LA AMPLIACION SI ES: QUE EXISTE, DEL PERSONAL QUE REALIZÓ LA VISITA DEL INMUEBLE PARA DAR LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN, DEL JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL, DEL SUBDIRECTOR, DEL DIRECTOR, DEL DIRECTOR GENERAL. TAMBIEN INFORMAR LA DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA PARA ESTE INMUEBLE EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN,	<i>El Sujeto Obligado manifiesta: Proporciono información de nombre, cargo y escolaridad del personal de estructura adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, "cuyas actividades son inherentes al tema que nos ocupa", así mismo presenta una lista de 13 personas en los términos señalados entendiendo por escolaridad la carrera genérica de cada una de las personas que señala</i>

SI FUE POR REGULARIZACIÓN, AMBIEN, ENUNCIAR TODA LA INFORMACIÓN DE LOS FUNCIONARIO PÚBLICOS QUE INTERVINIERON DESDE SU INGRESÓ HASTA SU AUTORIZACIÓN.	
Estatus:	<i>Respuesta incompleta: No precisa que requerimiento cubre de la solicitud del Recurrente, es decir, el nombre del personal que intervino</i>

SOLICITUD	RESPUESTA
6) DE ACUERDO CON CONSULTA A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO DEL SUJETO OBLIGADO, EXISTE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA EMPRESA GIOTTO 3000 S.A. DE C.V. SIN EMBARGO. AHORA EL HIPERVÍNCULO ESTÁ DESHABILITADO. SE SOLICITA SE INFORME LA RAZÓN Y FUNDAMENTO POR LA CUAL DESHABILITARON EL HIPERVÍNCULO. IINFORMAR EN SU CASO SI YA, DE NUEVA CUENTA ESTÁ DISPONIBLE Y FUNCIONANDO EL HIPERVÍNCULO PARA QUE CUALQUIER PERSONA TENGA ACCESO A ESTA INFORMACIÓN.	<i>El Sujeto Obligado manifiesta:</i> Hago de su conocimiento que la información de su interés se encuentra publicada en el portal de transparencia de la Alcaldía Benito Juárez en el siguiente link: http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/default/files/transparencia/SATURNINO%20HERRAN%20127.pdf no obstante lo anterior se le envía la información en archivo electrónico al medio que estableció para oír y recibir notificaciones.
Estatus:	<i>Respuesta no corresponda con lo solicitado: No responde a la solicitud, además de que el Recurrente manifiesta que no adjuntó el documento como lo menciona la respuesta.</i>

SOLICITUD	RESPUESTA
7) LA EMPRESA GIOTTO 3000, S.A DE C.V. SE LOCALIZA EN INTERNET COMO UNA EMPRESA DEDICADA A LA CONSTRUCCIÓN CON ESTRUCTURAS DE ACERO, QUE TIENE DOMICILIO EN FELIX PARRA No. 100, CASUALMENTE TAMBIEN EN LA COLONIA SAN JOSÉ INSURGENTES DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ. PO LO QUE SE SOLICITA QUE EL AREA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES INFORME SI TIENE REGISTROS DE ESA PERSONA MORAL INDICANDO EL DOMICILIO DE LA EMTRESA Y EL GIRO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL. Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO INFORME SI LA CONSTRUCCIÓN QUE SE REALIZÓ EN SATURNINO HERRAN No. 127 COLONIA SAN JOSÉ INSURGENTES, CON MANIFESTACIÓN NÚMERO RBBJ-0203-16 Y/O CUALQUIER OTRA MANIFESTACIÓN O DOCUMENTO OFICIAL	El Sujeto Obligado turna al jefe de unidad departamental de licencias de establecimientos mercantiles y espectáculos, la cual mediante oficio DGAJG/DG/SEMEVP/JUDLEME/01098/2019, manifestó que “no cuenta con información respecto del predio mencionado”, sin embargo, se desprende de la lectura del mismo que se refiere a, información en relación al inmueble ubicado en Calle Saturnino Hernán, #127. Colonia San José

EXISTENTE SE REALIZÓ USANDO ESTRUCTURA DE ACERO, DE ACUERDO CON LOS PLANOS REGISTRADOS EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.	Insurgente, C.P. 03900, en esta Alcaldía. Y no al solicitado de la empresa Giotto 3000
Estatus:	<i>Respuesta no corresponda con lo solicitado: Se refiere a domicilio distinto del solicitado.</i>

SOLICITUD	RESPUESTA
8) INFORME LA VENTANILLA UNICA, DE ACUERDO CON SUS LIBROS DE GOBIERNO, CONTROLES, SISTEMAS INFORMATICOS CON QUE CUENTA, TODOS LOS FOLIOS DE INGRESO QUE TIENE REGISTRADOS CONCERNIENTES A OBRA NUEVA, AMPLACIÓN O CUALQUIER MANIFESTACION DE ONSTRUCCIÓN, ASI COMO LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y REGULARIZACIONES DE OBRA, YA SEA REGULARIZACIONES CON ACUED DE FACILIDADES O REGULARIZACIÓN INDICADA EN REGLAMENTO DE ONSTRUCCIONES. SE REQUIERE INFORMAR FOLIO DE CADA TRAMITE, FECHA, DIRECCIÓN Y TIPO DE RÁMITE REGISTRADO EN VENTANILLA UNICA.	<i>El Sujeto Obligado no emite respuesta</i>
Estatus:	<i>Sin respuesta</i>

SOLICITUD	RESPUESTA
9) LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, TUVO PPOR NO PRESENTADA LA SOLICITUD 0403000004819 PORQUE LA C. LILIANA G. MONTAÑO GONZALEZ SOLICITÓ SE LE ACLARARAN LAS COLINDANCIAS DEL PREDIO, SEGÚN ELLA, PARA LOCALIZAR DE MANERA MÁS EXCATA LA OBRA EN CUESTIÓN. SE PREGUNTA ENTONCES QUE INFORME ESTA PERSONA, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE TIPO DE SISTEMA, ARCHIVO, BASE DE DATOS O QUE TIPO DE REGISTROS TIENE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A SU ARGO, POR MEDIO DEL CUAL CON LAS; COLINDANCIAS DE UN PREDIO, ELLA PUEDA LOCALIZAR DE MANERA EXACTA LA OBRA EN CUESTIÓN Y ASI PODER DAR TURNAR A LAS AREAS INERNAS	<i>Se hace de su conocimiento que la Unidad de Transparencia no tiene bases de datos, registros, sistema, archivo para identificar los predios del interés de los solicitantes, no obstante lo anterior se hace de su conocimiento que la Dirección de Obras. Desarrollo y Servicios Urbanos requiere contar con el mayor número de elementos y de información que le permitan identificar el predio de su interés, toda vez que para poder localizar el mismo implica el procesamiento de información de más de 700 expedientes, es por ello que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX prevee (SIC) este tipo de situaciones y solicitudes y permite implementar lo dispuesto en el artículo 203 que refiere lo siguiente: Ahora bien, toda vez que la solicitud no se desprende Código Postal, y las colindancias permiten identificar el predio de su interés, fue</i>

COMPETENTES LAS SOLICITUDES COMO LA 0403000004819	que se le solicito la información necesaria para poder dar trámite a su solicitud de información, y del desahogo de la misma se advierte la siguiente información. ...
Estatus:	<i>Respuesta:</i> <i>Manifiesta que no tienen bases de información.</i> <i>Sin embargo se advierte que en su solicitud inicial como en el desahogo de su prevención señala el Código Postal 03900</i>

Este Instituto advierte que solo se responden 4 requerimientos de la solicitud original, por lo que se procede al análisis de cada uno de forma individual. En relación a la respuesta del requerimiento marcado con el número 5 de la solicitud del Recurrente se advierte lo siguiente:

5) NOMBRE COMPLETO, CARGO Y QUE TITULO PROFESIONAL TIENEN LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO Y/O SU EQUIVALENTE COMO DIRECCIO GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS, QUE INTERVINIERON EN ESTOS TRAMITES, DESDE EL INGRESO DE OBRA NUEVA, AMPLIACIÓN, INGRESO DE AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA DE LA PERSONA QUE REVISÓ COMO ANALISTA LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y LA AMPLIACION SI ES: QUE EXISTE, DEL PERSONAL QUE REALIZÓ LA VISITA DEL INMUEBLE PARA DAR LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN, DEL JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL, DEL SUBDIRECTOR, DEL DIRECTOR, DEL DIRECTOR GENERAL. TAMBIEN INFORMAR LA DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA PARA ESTE INMUEBLE EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SI FUE POR REGULARIZACIÓN, AMBIEN, ENUNCIAR TODA LA INFORMACIÓN DE LOS FUNCIONARIO PÚBLICOS QUE INTERVINIERON DESDE SU INGRESÓ HASTA SU AUTORIZACIÓN.

De las manifestaciones que el Recurrente precisa en su recurso de revisión, así como de la respuesta que recibió del Sujeto Obligado a través del oficio no DRH/371/2019 de la Dirección General de Administración por medio de la titular de la Dirección de Recursos Humanos Proporciono información de nombre, cargo y escolaridad del personal de estructura adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, “cuyas actividades son inherentes al tema que nos ocupa”, así mismo presenta una lista de 13 personas en los términos señalados entendienddo por escolaridad la carrera genérica de cada una de las personas que señala.

Al respecto este Instituto considera que es **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por el Recurrente en relación a que si bien es cierto que la solicitud versa sobre actividades en específico, también lo es que el Sujeto Obligado manifiesta en su respuesta que la información que remite “*del personal de estructura adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, cuyas actividades son inherentes al tema que nos ocupa*”. por lo tanto, se advierten que, se emitió respuesta incompleta al no manifestarse respecto a la intervención, conforme a lo solicitado, del personal sin especificar su régimen de contratación y en su caso, la participación del personal de estructura adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, de los que únicamente se señaló que “*cuyas actividades son inherentes al tema que nos ocupa*”.

Ahora bien, el Recurrente no es preciso en determinar qué documento requiere al solicitar: *QUE TITULO PROFESIONAL TIENEN LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO*, por lo que en amplio sentido el Sujeto Obligado dio cumplimiento al requerimiento, por cuanto hace a la parte específica del numeral en

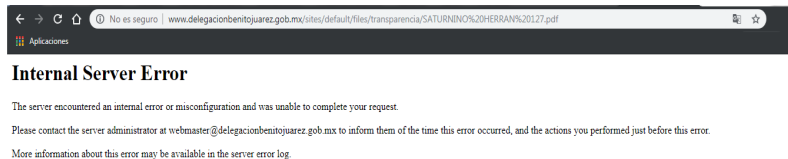
cumplimiento al requerimiento, por cuanto hace a la parte específica del numeral en comento. Sin embargo se advierte que no se atendió a los principios de congruencia y exhaustividad, sin la debida fundamentación y motivación para sustentar el sentido de la misma. Por lo que se recomienda responder a la solicitud del Recurrente de forma puntual, precisa y específica a cada requerimiento.

Respecto del requerimiento marcado con el número 6 de la solicitud original, se advierte lo siguiente:

6) DE ACUERDO CON CONSULTA A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO DEL SUJETO OBLIGADO, EXISTE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA EMPRESA GIOTTO 3000 S.A. DE C.V. SIN EMBARGO. AHORA EL HIPERVÍNCULO ESTÁ DESHABILITADO. SE SOLICITA SE INFORME LA RAZÓN Y FUNDAMENTO POR LA CUAL DESHABILITARON EL HIPERVÍNCULO. IIINFORMAR EN SU CASO SI YA, DE NUEVA CUENTA ESTÁ DISPONIBLE Y FUNCIONANDO EL HIPERVÍNCULO PARA QUE CUALQUIER PERSONA TENGA ACCESO A ESTA INFORMACIÓN.

Este órgano garante advierte que la solicitud del promovente no tiene como objeto la entrega del documento, si no que manifestó su deseo por conocer la causa por la que no se encuentra disponible para su consulta y se desprende de **la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en este sentido es incompleta y deficiente**, ya que se **acredita que existe falta de respuesta del Sujeto Obligado** conforme a lo establecido por el artículo 235, que señala en su fracción II. *“El Sujeto Obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado;” en relación con las manifestaciones de envío del documento como archivo adjunto y el enlace para su consulta, en relación a que el documento no se adjuntó como se señala,*

Asimismo, este Instituto realizó la verificación del enlace electrónico que proporcionó el Sujeto Obligado en el enlace que señala, percatándose de que no funciona correctamente, tal como lo manifestó el Recurrente, se adjunta captura de pantalla para ilustración.



En este orden de ideas **se considera fundados los agravios hechos valer por el promovente** en relación a esta solicitud realizada por lo que se recomienda al Sujeto Obligado a proporcionar la información en estricto cumplimiento a lo solicitado en el presente apartado, sin omitir manifestar que la entrega de un enlace electrónico no puede ser considerado propiamente como una respuesta, al carecer de una debida fundamentación y motivación

Respecto del requerimiento marcado con el número 7 de la solicitud que da origen al presente recurso, se advierte lo siguiente:

7) LA EMPRESA GIOTTO 3000, S.A DE C.V. SE LOCALIZA EN INTERNET COMO UNA EMPRESA DEDICADA A LA CONSTRUCCIÓN CON ESTRUCTURAS DE ACERO, QUE TIENE DOMICILIO EN FELIX PARRA No. 100, CASUALMENTE TAMBIEN EN LA COLONIA

SAN JOSE INSURGENTES DE LA ALCALDIA BENITO JUAREZ. PO LO QUE SE SOLICITA QUE EL AREA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES INFORME SI TIENE REGISTROS DE ESA PERSONA MORAL INDICANDO EL DOMICILIO DE LA EMTRESA Y EL GIRO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL. Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO INFORME SI LA CONSTRUCCIÓN QUE SE REALIZÓ EN SATURNINO HERRAN No. 127 COLONIA SAN JOSÉ INSURGENTES, CON MANIFESTACIÓN NÚMERO RBBJ-0203-16 Y/O CUALQUIER OTRA MANIFESTACIÓN O DOCUMENTO OFICIAL EXISTENTE SE REALIZÓ USANDO ESTRUCTURA DE ACERO, DE ACUERDO CON LOS PLANOS REGISTRADOS EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

Toda vez que el Sujeto Obligado exhibe la respuesta de la Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos, misma que mediante oficio DGAJG/DG/SEMEVP/JUDLEME/01098/2019, manifestó que *“no cuenta con información respecto del predio mencionado”*, se percibe que se trata de **domicilio distinto al solicitado**, ya que de la lectura del oficio que se refiere, que el inmueble materia de la búsqueda de información es Calle Saturnino Hernán, #127. Colonia San José Insurgente, C.P. 03900, y la información solicitada por el Recurrente versa sobre el de la empresa **Giotto 3000 S.A. de C.V. que es el ubicado en Félix Parra No. 100, colonia San José Insurgentes de la Alcaldía Benito Juárez**. Por lo que se advierte que el **agravio hecho valer es fundado** al tratarse de información distinta a la solicitada. Se instruye al Sujeto Obligado a responder de forma puntual y especifica al requerimiento solicitado.

Respecto del requerimiento marcado con el número 9 de la solicitud primigenia se advierte lo siguiente:

9) LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, TUVO PPOR NO PRESENTADA LA SOLICITUD 0403000004819 PORQUE LA C. LILIANA G. MONTAÑO GONZALEZ SOLICITÓ SE LE ACLARARAN LAS COLINDANCIAS DEL PREDIO, SEGÚN ELLA, PARA LOCALIZAR DE MANERA MÁS EXCATA LA OBRA EN CUESTIÓN. SE PREGUNTA ENTONCES QUE INFORME ESTA PERSONA, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE TIPO DE SISTEMA, ARCHIVO, BASE DE DATOS O QUE TIPO DE REGISTROS TIENE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A SU ARGO, POR MEDIO DEL CUAL CON LAS; COLINDANCIAS DE UN PREDIO, ELLA PUEDA LOCALIZAR DE MANERA EXACTA LA OBRA EN CUESTIÓN Y ASI PODER DAR TURNAR A LAS AREAS INERNAS COMPETENTES LAS SOLICITUDES COMO LA 0403000004819

Si bien es cierto la Unidad de Transparencia señala que no tiene bases de datos, registros, sistema, archivo para identificar los predios del interés de los solicitantes, también lo es que en su respuesta manifiesta que *“toda vez que la solicitud no se desprende Código Postal, y las colindancias permiten identificar el predio de su interés, fue que se le solicito la información necesaria para poder dar trámite a su solicitud de información.”*

En efecto, como lo señala el Sujeto Obligado, el solicitante de la información no tiene la obligación de conocer y manifestar con precisión la información de la cual está solicitando acceso a la información, es decir **no se trata un requisito establecido en la ley que determine la entrega de la información**, por lo que en estricto apego a lo establecido por el artículo 194 que a la letra señala *“Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.”* Sin perder de vista el cumplimiento de los principios de máxima publicidad, exhaustividad y congruencia que rigen esta materia.

No pasa desapercibido para este Instituto que el Recurrente señalo domicilio completo incluyendo CODIGO POSTAL desde su solicitud primigenia y en el desahogo de la prevención realizada por el Sujeto Obligado. Prevención que admitida por este último, convalida de forma tasita el entendimiento de lo solicitado por el hoy Recurrente

convainco de forma tasita, el entendimiento de lo solicitado por el hoy recurrente.

Este órgano garante advierte que la respuesta emitida, por lo que respecta al numeral en comento, es incompleta, imprecisa y no atiende a los principios de en materia de transparencia y acceso a la información pública, por lo que deberá abundar en el contenido de su respuesta atendiendo puntualmente, de forma fundada y motivada, el sentido de su respuesta. Sirve de apoyo lo establecido por la Tesis de Jurisprudencia VI. 2o. J/248 de título **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**.

Derivado del análisis que antecede, es necesario manifestar que **son fundados los agravios hechos valer por el Recurrente**. Por lo que se recomienda responder a la solicitud de manera precisa y específica, fundamentando y motivando en todo momento, la entrega de la información, entregando la información solicitada en cumplimiento a los principios de máxima publicidad, pro persona principios, certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo, sencillez, formalidades mínimas y facilidad para el acceso a la información pública, así como el de celeridad y seguridad jurídica del procedimiento.

En este orden de ideas es necesario señalar que este Órgano Garante solicitó al Sujeto Obligado **como diligencia para mejor proveer**, los siguientes documentos:

1. Copia simple íntegra y sin testar dato alguno del Acta de la primera sesión ordinaria de Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, por medio de la cual se clasificó la información materia de la solicitud de folio 0403000009219 como de acceso restringido en su modalidad de reservada.

2. Remita copia simple y sin testar dato alguno, la información materia de la solicitud de folio 0403000009219 clasificada como de acceso restringido en su modalidad de reservada.

Indique cuantos procedimientos administrativos refiere en el oficio DGODSU/0247/2019 de cinco de febrero de dos mil diecinueve, e indique el estado procesal de cada uno, asimismo remita copia simple de los documentos de los cuales se desprendan las tres últimas actuaciones de cada uno de ellos.

De los cuales se advierte lo siguiente:

Se recibió copia simple y sin testar del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez constante en 19 fojas útiles a una sola cara de la que se acredita la reserva de la información conforme a la normatividad de la materia.

Por lo que este Instituto manifiesta en relación al agravio planteado por el Recurrente en relación a la ilegalidad de la reserva de la información, resulta infundado, de conformidad con lo establecido en el artículo 183, fracción VII, que a la letra señala:

Artículo 183. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

I – VI ...

VII. *Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;*

VIII – IX ...

Por lo que se acredita el dicho del Sujeto Obligado por cuanto hace a la información

clasificada de reservada ya que del estudio del instrumento señalado se advierte que se cumplen con los requisitos legales para tales efectos.

Asimismo, del estudio de los documentos enviados por el Sujeto Obligado en la vía de diligencias para mejor proveer, la clasificación de la información en comento atiende a la resolución de otra solicitud de información, a través de su Comité de Transparencia, el cual determinó que la información se encuentra en el caso del supuesto normativo que nos ocupa.

No obstante lo anterior, si bien es cierto que la información fue correctamente clasificada, este órgano garante advierte que la solicitud del Recurrente versa sobre documentos que si bien es cierto obran en autos del expediente que el Sujeto Obligado señala, respecto del proceso legal que llevan, también lo es que, dichos documentos son preexistentes y de naturaleza diversa al sentido de la clasificación, documentos públicos de contenido y su eventual exhibición no afectan la substanciación del procedimiento del cual forman parte, por lo que, atendiendo a la solicitud número folio 0403000009219 clasificada como de acceso restringido en su modalidad de reservada, **se advierte la existencia de la misma.**

Asimismo, se tiene a la vista los procedimientos administrativos que refiere en el oficio DGODSU/0247/2019 de cinco de febrero de dos mil diecinueve, de los que es de destacar que **no precisa el estado procesal de cada uno**, limitándose a la presentación de las constancias que obran en autos.

Este órgano garante no pasa inadvertido que, en relación a lo manifestado por el Sujeto Obligado en su respuesta dada a través de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos en el oficio no. DGODSU/0247/2019, **señaló que:**

“... se encontró la información solicitada por el promovente, pero la información requerida contiene información de acceso restringido en su modalidad de reservada por lo que dicha información no puede ser entregada al Recurrente...”

En ese orden de ideas es preciso señalar que, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, señala en su artículo 87 los actos administrativos competencia de las Delegaciones:

Título Sexto
De los Actos Administrativos en Materia de Desarrollo Urbano
Capítulo Único

Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

- I. Alineamiento y número oficial;
- II. Zonificación;
- III. Polígono de actuación;
- IV. Transferencia de potencialidad;
- V. Impacto Urbano;
- VI. Construcción;
- VII. Fusión;
- VIII. Subdivisión;
- IX. Relotificación;
- X. Explotación de minas, canteras y yacimientos pétreos para la obtención de materiales para la construcción;
- XI. Anuncios, en todas sus modalidades; y
- XII. Mobiliario urbano

Estos documentos son expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones, como lo establece el artículo 327 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en su fracción II, que a la letra señala:

Artículo 327.- *Son documentos públicos*

I...

II. Los documentos auténticos e informes expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones;

III...

Asimismo, sirve de apoyo lo manifestado por la tesis aislada Tesis: XX. 303 K DOCUMENTO PUBLICO. QUE DEBE ENTENDERSE POR, que a la letra señala

“Se entiende por documento público, el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él.”

Derivado de lo anterior este Instituto considera que existe una inadecuada interpretación de la fracción VII del artículo 183 de la Ley de transparencia, como lo refiere en su respuesta la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos en su oficio DGODSU/0247/2019, al invocar dicho precepto para señalar que la información cuenta con dicho carácter toda vez que la propia Ley de Transparencia establece en su artículo 4, párrafo segundo que:

Artículo 4. ...

“En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

Este instituto es atento a lo establecido por la legislación aplicable en materia de procedimiento administrativo respecto de sus principios rectores. Por su parte Ley Federal de Procedimiento Administrativo, señala que *“La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, **publicidad** y buena fe”*; y por su parte la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal establece que *“La administración pública del Distrito Federal ajustará su actuación a la ley, conforme a los principios de descentralización, desconcentración, coordinación, cooperación, eficiencia y eficacia”*.

Siendo entonces la aplicación de dicho principio general de derecho de naturaleza normativa de aplicación hermenéutica o de integración, por lo que este instituto no pasa inadvertido lo establecido por la Convención Interamericana Contra la Corrupción, del cual México es signatario y que en su artículo III, numeral 5: que señala:

"Artículo III

Medidas preventivas

A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

1.-4

1-4...

5. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas

6-12..."

Acatando a lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuanto hace al principio pro persona, el de interpretación conforme y a la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, que a continuación se destacan:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Dicho lo anterior se advierte que la solicitud del Recurrente versa sobre los documentos públicos emitidos por la autoridad competente y no de información concerniente al expediente y/o a actuaciones en el procedimiento administrativo del cual forman parte, atento al contenido de la solicitud materia del presente recurso de revisión, los documentos que solicita, si bien es cierto obran en autos del expediente, también lo es que las partes con interés legítimo y jurídico acreditado en el mismo conocen el contenido de los mismos, tienen acceso a su consulta y ello no advierte una consecuencia en la resolución del procedimiento, por lo que en este orden de ideas la información solicitada no puede ser considerada información clasificada en su modalidad de reservada, ya que su entrega al Recurrente no afecta el sentido de la resolución que emita en su momento procesal oportuno la autoridad competente que conoce de dicho proceso.

Por lo que a este respecto, el Sujeto Obligado deberá pronunciarse de forma puntual, clara y específica respecto al contenido de su respuesta, entregando los documentos que no afectan la sustanciación del procedimiento que señala, por lo que deberá justificar de manera fundada y motivada por qué no le es posible proporcionarlos, según sea el caso.

En este sentido, en virtud de la respuesta otorgada al Recurrente y acreditados los extremos de la litis en los que queda plenamente definido la existencia de respuestas inexistentes, se refieren a otra información no solicitada o son incompletas por no estar debidamente fundadas y motivadas respecto de la información en versión pública de su interés, este Instituto aprecia que **los agravios hechos valer por la parte Recurrente resultan fundados.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida

por el Sujeto Obligado

- *Responder a la solicitud número 043000009219, de forma clara y específica cada punto que integra la solicitud, realizando búsqueda exhaustiva en sus archivos y proporcioné la información en la modalidad solicitada de su versión pública,*
- *En caso de que la información no pueda ser proporcionada, este reservada, no se encuentre en su posesión o no se cuente con los elementos para proporcionarla, se explique de forma clara, fundada y motivada la clasificación de la información.*
- *Todas sus respuestas deberán atender a los principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que cada pronunciamiento se realizará de manera categórica, a todos y cada uno de los puntos que integran la solicitud de información del promovente, fundando y motivando el sentido de su respuesta.*

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se ordena se emita una nueva en los términos señalados en el considerando QUINTO de esta resolución, en un termino de 10 días, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se exhorta a la Unidad de Transparencia competente de ese Sujeto Obligado en la presente resolución a realizar un estudio exhaustivo y minucioso de las

tuturas solicitudes de información pública, con el fin de dar vista a los solicitantes en casos estrictamente necesarios, ya que este instituto estará atento de su actuar y dará vista a los órganos internos de control correspondientes, así como a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para el caso de advertir posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Marina Alicia San Martín Reboloso y Arístides Rodrigo Guerrero García, en Sesión Ordinaria celebrada el 3 de abril de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JMVL

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20